

5563/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3839

contra MANUEL ARILLA GIL

de Bardallur (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de enero de 1942

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3839

MANUEL ARILLA GIL

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 56-39, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 22 de enero de 19 42

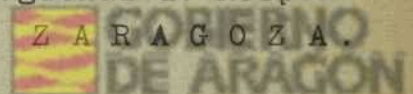
~~Año de la República.~~

El Juez Instructor Provincial,



Manuel Arilla Gil

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 56-39

Contra Julio B. Arguina
Receuil 7 oct 40

R.º n.º 2406

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Octubre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

doce de enero de mil novecientos
cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil
novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 56-39 contra Manuel Orilla Gil por el delito de auxilio a la
rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fontaudry

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

32.508

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número 3839 de Audiencia

AÑO de 1.942.

Número VI de este Juzgado

Contra

Mamuel Arilla Gil

Vecino de

Bardallur

SANCION IMPUESTA _____

SECRETARIA DE Don Luis Alvarez de Icabalceta

Nº VI 76



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3839

Año 1.942

Registro entrada núm. 1439

CONTRA

MANUEL ARILLA GIL

BARDALLUR

Se inició el 22 de enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARGO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3889

1439

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 56-39 contra

Manuel Anilla Gil

Badalona

por el delito de amparo

no a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero
de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza  GOBIERNO
DE ARAGON

DON SALVADOR ERNANI FERNANDEZ: Sargento del Regimiento de Infantería Línea Nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 56-59 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JULIO MARQUINA BECERRIL, PEDRO, y de cuya causa es Jefe Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar DON PEDRO DE LUNA GUMBRERO:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

A l folio 16 y 18 vuelto: Acto. de comparecencia de DON SALVADOR ERNANI FERNANDEZ, en virtud del Nº de oficio de DON PEDRO DE LUNA GUMBRERO, Jefe Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar, para ver y fallar la causa Nº 56-59 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra JULIO MARQUINA BECERRIL, PEDRO, y de cuya causa es Jefe Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar DON PEDRO DE LUNA GUMBRERO. El Sr. Secretario pide los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa de los manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Hechos probados y así se declara, que Julio Marquina Becerril, de 21 años soltero, natural de Saragoza sin antecedentes políticos se incorporó al ser llamado su quinto al Regimiento de Infantería Lerona nº 18 siendo hecho prisionero al caer Teruel en poder de los rojos el 1º de marzo de 1938. Ante las autoridades marxistas dio datos, aunque no de importancia sobre las fuerzas nacionales en el Frente de Lerona fue nombrado Sargento responsable, observando muy mal comportamiento con los de derechas hacia intensa propaganda marxista insultando a la Oficialidad Nacional y a sus mismas banderas. Al Sargento Guillermo Rubio encontrándose enfermo le obligo a levantar el puño y dar gritos subversivos ordenaba realizar los trabajos mas pesados a los oficiales y Sargentos del del Ejército Nacional y por fin se presentó a nuestra fuerza durante la ofensiva de Cataluña y encontrándose ya sujeto a procedimiento escribió una carta al denunciante Sargento del Ejército, comunicándole que retirarse la denuncia. RESULTADO: Que Manuel Brilla Gil, de 21 años de edad soltero natural de Badallur de ideología socialista muy destacada se incorporó al Ejército Aviones al ser llamado su quinto, prestando servicios en el Regimiento de Infantería Lerona hasta ser hecho prisionero durante el asedio de Teruel.

A l 17 y 18 vuelto: Acto. de comparecencia de DON SALVADOR ERNANI FERNANDEZ, en virtud del Nº de oficio de DON PEDRO DE LUNA GUMBRERO, Jefe Especial para el Cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar, para ver y fallar la causa Nº 56-59 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados JULIO MARQUINA BECERRIL, MANUEL BRILLA GIL, JULIAN LUIS MARTINEZ MADRUGA Y ANDRES LOPEZ NIEVES, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de sus circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario pide los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa de los manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Hechos probados y así se declara, que Julio Marquina Becerril, de 21 años soltero, natural de Saragoza sin antecedentes políticos se incorporó al ser llamado su quinto al Regimiento de Infantería Lerona nº 18 siendo hecho prisionero al caer Teruel en poder de los rojos el 1º de marzo de 1938. Ante las autoridades marxistas dio datos, aunque no de importancia sobre las fuerzas nacionales en el Frente de Lerona fue nombrado Sargento responsable, observando muy mal comportamiento con los de derechas hacia intensa propaganda marxista insultando a la Oficialidad Nacional y a sus mismas banderas. Al Sargento Guillermo Rubio encontrándose enfermo le obligo a levantar el puño y dar gritos subversivos ordenaba realizar los trabajos mas pesados a los oficiales y Sargentos del del Ejército Nacional y por fin se presentó a nuestra fuerza durante la ofensiva de Cataluña y encontrándose ya sujeto a procedimiento escribió una carta al denunciante Sargento del Ejército, comunicándole que retirarse la denuncia. RESULTADO: Que Manuel Brilla Gil, de 21 años de edad soltero natural de Badallur de ideología socialista muy destacada se incorporó al Ejército Aviones al ser llamado su quinto, prestando servicios en el Regimiento de Infantería Lerona hasta ser hecho prisionero durante el asedio de Teruel.



por las fuerzas rojas. En Cardona y Utiel era Cabo encargado del reparto (rancho, manifestando en ocasión de ser capturados prisioneros que intentaban pasar a la Zona Nacional, que debía fusilarseles sin que se le impusiera este castigo.- Daba malos tratos a sus compañeros entre los que realizaba propaganda en favor de los rojos. Fue puesto en libertad posterior insultando al Ejército y a sus Jefes. Fue puesto en libertad posteriormente y sirvió en una unidad roja, presentándose a nuestras fuerzas durante la campaña de Cataluña firmo la carta escrita por Julio Marquina en la que solicitaba en forma amenazadora se le retirase la denuncia. HECHOS que se consideran probados y así se declara. RESULTANDO hechos probados y así se declara. Que Julian Luesma Melendo de 28 años soltero natural de Zaragoza, afiliado a la U.S.T. de buena conducta moral se incorporo al Ejército al ser llamado su quinto, sirviendo en el Regimiento de Infantería de Cerona hasta ser hecho prisionero en la ofensiva roja contra Teruel. Fue Sargento responsable de Compañía en Cardona comportandose muy mal con los prisioneros nacionales a los que escribía en sus conversaciones: Apatricio Gonzalez por oírle cantar el Hino de Falange con dos compañeros lo tuvo cinco días obligandole a trabajar casi sin descanso con guardias al lado y a los toros dos los encerró en un calabozo; a un prisionero Italiano le dio un puntapié sin causa justificada y lo tuvo a méida racion varios días.- Desarrollaba propaganda marxista y se manifestaba como enemigo declarado del movimiento Nacional presentandose a nuestras fuerzas en el avance sobre Cataluña firmó en compañía de Manuel Arilla il la carta escrita por Julian Marquina exigiendo con amenazas en cubierta a un Sargento del Ejército retirarse la denuncia contra ellos e informarse favorablemente ante el Juez de su Situacion. Resultando: Hechos probados y así se declara que Andres Lopez Nieves soltero natural de Baluenga de Jiloca conocido en Calatayud ciudad de su vecindad por su ideología y actuación izquierdista gardo durante unas horas en los primeros días del Alzamiento Nacional la pistola de un destacado extremista al que se la devolvió sin entregarla a las autoridades; se incorporo al regimiento de Infantería de Cerona al llamado su quinto siendo hecho prisionero en Teruel; fue Sargento responsable en Cardona Camerá, Ciudad Real y Falaguera manifestando con fervor a la causa Nacional, insultando a sus mas insignificantes compañeros malos tratos a los prisioneros pegandoles y castigando en el calabozo a los que no levantaban el puño al enterarse que dos prisioneros guvos en el contrato rojo de la "Llambra" pidió a los encargados de la custodia de los presos que fusilasen al Sargento Don Valero Azaro por Fascista, sin conseguir sus propositos presentandose a las fuerzas durante la ofensiva de Cataluña. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en los autos constituyen hechos probados constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el Código Castrense del que son autores directos y responsables los procesados JULIO MARQUENA BECERRIL MANUEL ARILLA GIL JULIANA LUESMA MELENDO Y ANDRES LOPEZ NIEVES sin que sea de apreciar causas modificativas de la responsabilidad, habiendose tenido en cuenta para esta calificación verbal que de la actuación desarrollada por los procesados durante el desarrollo del glorioso movimiento Nacional no puede indiciarse sin identificación con los fines y medios de la revolucion marxista siendo tambien sus actos una simple cooperacion prestada a esta, CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente. VISOS. Los articulos citados 172 y 173 del Código de Justicia Militar 19 del Código Penal con un Decreto nº 55 y 191 Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 y demas disposiciones de general aplicacion. FALLOS: Que deberos condenar y condenamos a los procesados JULIO MARQUENA BECERRIL MANUEL ARILLA GIL JULIANA LUESMA MELENDO Y ANDRES LOPEZ NIEVES, en concepto de autores directos y responsables de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias legales, siendole de bono la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa Declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijara de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas Examinada la orden de 25 de enero de 1940 este Consejo estima no procede proponer la constitucion de un jurado propuesta por otra inferior. Del por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Blasquez Magallon Jefe de Sección Gracia Militar Antonio Llobet, Carlos de Gregorio Rosolano Fabricados.

Al 18 NOTIFICACION: A Andres Lopez Nieves, Julian Luesma Melendo, Julio Marquina Becerril, Manuel Arilla Gil. En Zaragoza a 15 de marzo de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolucio con lectura intima y entrega de copia liberal si la solicitan quedando enterados y notificados. Blasquez Magallon Jefe de Sección Gracia Militar Antonio Llobet, Carlos de Gregorio Rosolano Fabricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
extiendo la presente que concuerda con su original al que se veni-
to de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 26 de Septiembre
mil novecientos cuarenta

V. B.

P. O.
al Juez adjunto
Castagon



Sabán Hermano

PROVIDENCIA- /En Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos cuaren
JUEZ SR. NAVARRO/ ta y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado, acusese recibo a la Superioridad, solicítense de las Autoridades que determina el a t. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art, 53 con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49 y en vista de su resultado se acordará.

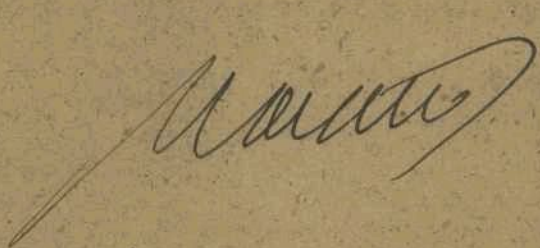
Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

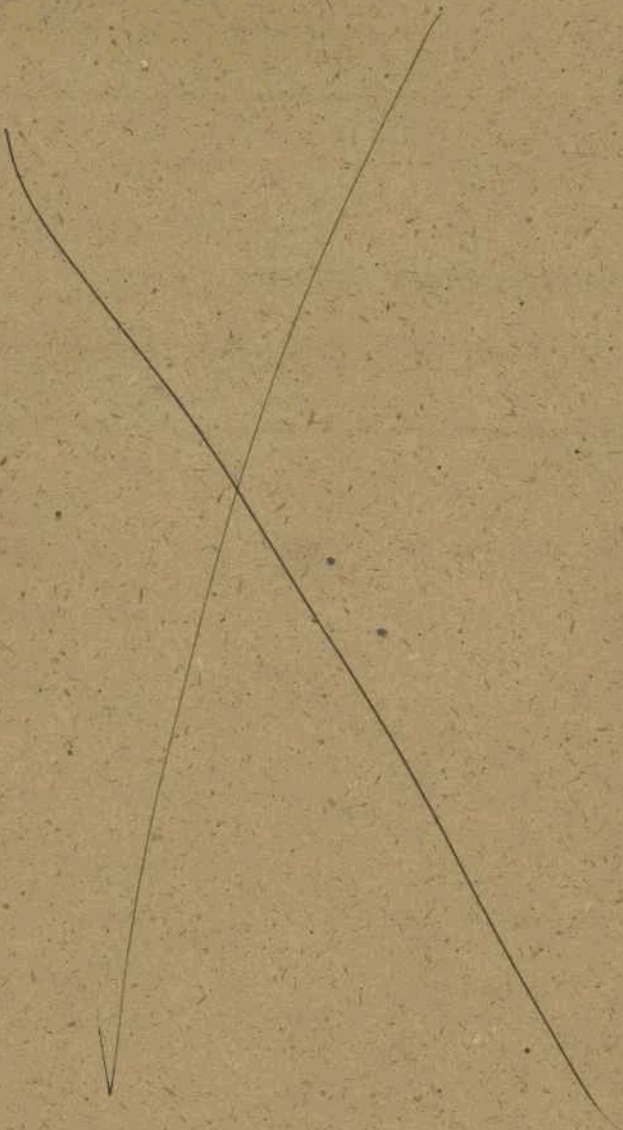
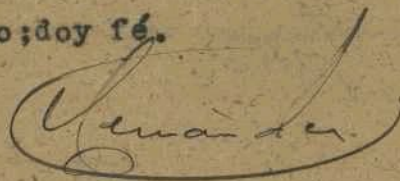
PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos
SR NAVARRO...../ cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de in-
coación de este expediente.

Lo acordó y firma S. S. de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



5

Sr. JUEZ ENPLEGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA,

Constatando a su escrito n° 1439 de 22 de enero de 1.942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Politicas, contra Manuel Arrilla Gil, informamos de los bienes de todas clases que el citado individuo poseia en este término municipal, eran:

En 18 de Julio de 1.936.

Ninguno; pues antes de iniciarse el Movimiento estaba bajo la tutela de sus padres con quienes convivía y a quienes pertenecen los que un día a la muerte de estos puedan corresponderle; personas a su cargo ninguna se valoran aroximadamente en pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Se valoran aroximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en Nuequero blos cuarte a España y su Canillo.

Bardallur a 24 de enero de 1.942.

(Firma y sellos correspondientes)

El Alcalde,
Manuel Gil



El Cte. del Puesto de la Guardia Civil,
Angel Garcia


El Cura,
José Morilla

El Jefe Local de FET y de las JONS,
Felipe Oude

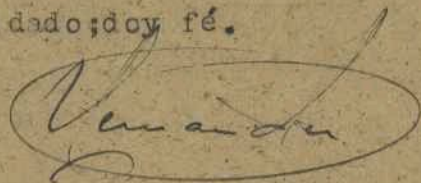
PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos
SR NAVARRO...../cuarenta y dos.

Por recibido y únase el presente informe de bienes y familiares a
cargo del expedientado, emitido por las Autoridades de Bardallur. Inte-
resese del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad
actual paradero de dicho expedientado.

Lo acordó y firma S. S^a. de que certifico.

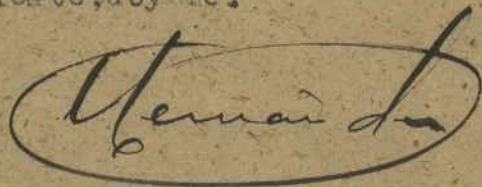
 

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provin-
cia nº 40 de fecha 20 de febrero último y en su página 279, aparece publica-
do el anuncio de incoación de este expediente; doy fé.



6



... cumplimiento de ...
... escrito fecha 16 del mes de ...
... tengo el honor de ...
... le cui el individuo MANUEL ...
... MIL, a que se refiere con ...

... punto en ...
... 1459, de ...
... en ...

... la ...
... OSIA, (...)

... años
... 18 de Febrero de 1942
... El Comandante de Puerto


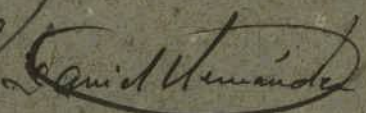
*Angel Garcia
Falso*

SECRETARIA INSPECCION PROVINCIAL DE ECONOMICA Y FISCALIA



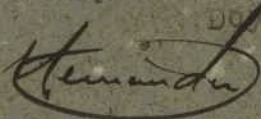
Providencia Juez. Zaragoza a siete de Marzo de
Juez Sr. Navarro. mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido y unase el presente
oficio del Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de Plasencia, informando so-
bre el actual paradero del expedientado.
Remitase al Director de la Prisión de Bur-
go de Osma (Soria) las hojas de preven-
ciones a fin de que sean hechas al efecto.
Lo acordó y firma S. Sa. de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

de 16.





1439
7

PRISION DE PARTIDO
DE
EL BURGO DE OSMA
—
JEFATURA
—

Tengo el honor de dirigirme a V.S. para acusar recibo de su respetable oficio núm, 1439 de fecha 7 de los corrientes adjuntando declaración jurada y pliego de prevenciones, relativo al penado de este Establecimiento de mi cargo MANUEL ARILLA GIL, los cuales una vez cumplimentados, tengo el honor de devolver a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgo de Osma 10 de Marzo de 1942.

Núm. 6.44



Jerón Gómez

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-



PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Arilla Gil sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1439 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Manuel Arilla Gil



GOBIERNO
DE ARAGON

D. Manuel Anilla Gil a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1.439 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Ninguna

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguna por ser soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas ninguna

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Ninguna

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: ,mencionando edad, parentesco ocupación e ingresos propios. Ninguna

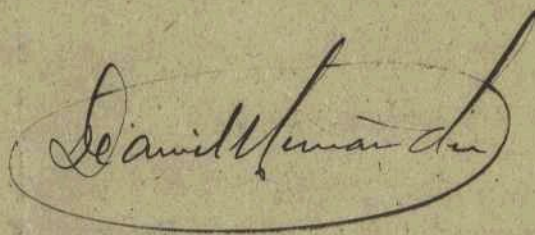
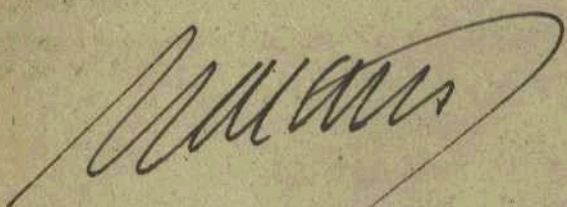
10, de Marzo de 1942
(Firma y Rúbrica)

Manuel Anilla Gil

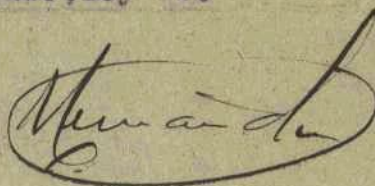
PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta y
SR NAVARRO...../ dos.

Por recibidos y únanse el enterado de las prevenciones hechas al expediente y presente declaración jurada de bienes del mismo, que remite el jefe de la Prisión de Burgo de Osma.

Lo acordó y firmo S.S. de que certifico.

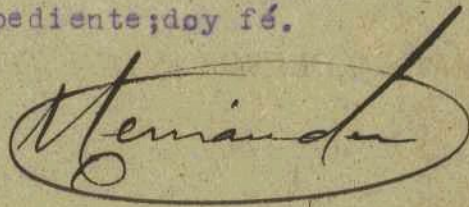


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Zaragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 74 de fecha 15 de los corrientes y en su página 1408, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a dos de junio de mil novecientos
SR NAVARRO MARCO/ cuarenta y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fecha nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, en concordancia con lo dispuesto en la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley de diez y nueve de febrero último (B.O. n.º 66), hágase entrega de este expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, acompañándolo de atento oficio, incluyéndolo en la oportuna relación que en forma se formule y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; conzando este expediente en su actual estado de 10 folios útiles. Certifico.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al darse se menciona contra el inculpado que también se cita.

Dios guarde a V.I. muchos años.

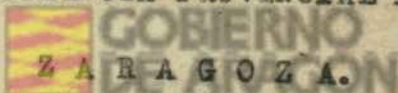
Zaragoza 2 de Junio de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Guandramoco

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE



PROVIDENCIA - Juez La Amania vienteséis de junio de mil novecientos
Sr. Jimenez cuarenta y dos.

Por recibido el presente expediente; registrese, y procedase a la formación del inventario valorado de bienes del encartado, así como a acreditar las cargas familiares del mismo, librandose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado municipal.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.



Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se anota y se libra la orden acordada al Juzgado de Bardallur; doy fé,

Alvarez

PROVIDENCIA= Jues

Sr. Bayona

La Almunia a cuatro de enero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Juzgado Municipal el cumplimiento
y devolución de la orden a que se refiere la providencia que
antecede.

Lo acordó y rubrica S.Sa.; doy fé.



Juan Alvarez

DILIGENCIA= Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

Alvarez

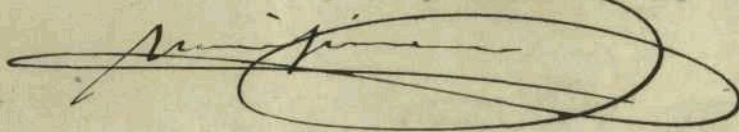
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

La Almunia a veintiseis de abril de mil noventa y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, elevense al mismo las presentes actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos que procedan.

Lo acordé y firma S.Sa.; doy fé,



Luis Alvarez

DELEGACION= En el siguiente dia se hace la remision acordada a la Superioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32 508

Responsable

Mmanuel Arilla Gil

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1946.

Esteban Samartín



Sr. Juez de Instrucción de *La Alfranca de Sta Godina*

Providencia - Juez

La Almunia veintisiete de Septiembre de

Sr. Gil

mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo notifiqúese al interesado y librese lo demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

P.H.
F. H. Ruyz

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo; doy fé

Otra - En el siguiente dia se libran los edictos y la órden para notificación al interesado, al Juzgado de

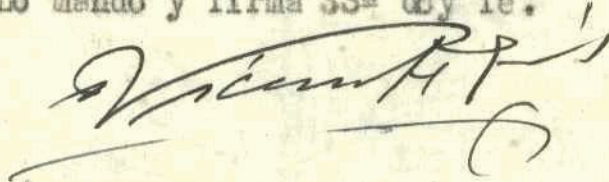
DILIGENCIA.- La Alumna de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete. - La extiendo para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 231 de 10 de Octubre de 1946, se ha publicado el edicto notificando el sobreseimiento y demás procedente, del presente expediente. Doy fe.



PROVIDENCIA. Juez La Almunia de -Boña Godina, veintinueve de abril
Acctal.Sr. Gil.- de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referenciap y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspeccion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas de Madrid, fecha veinticinco de febrero ultimo, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma SS^a doy fe.



Cumplido seguidamente, doy fe.

